

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7174
- Código de verificación: 49725760794
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2021-201 LÍNEA BASE MARINA

AUTORIZA A JAIME ILLANES Y  
ASOCIADOS CONSULTORES S.A. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-340**

FECHA: **17/06/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2021-139, de 05 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico PINV Nº 2021-201, de 19 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO DE ADAPTACIÓN OPERACIONAL MINERA LOS PELAMBRES, REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 264, de 1988, el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 104, de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución exenta Nº 248, de 1996, de este origen.

**CONSIDERANDO:**

Que Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO DE ADAPTACIÓN OPERACIONAL MINERA LOS PELAMBRES, REGIÓN DE COQUIMBO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplirlas solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., R.U.T. 96.914.650-9, con domicilio en Antonio Bellet N° 444, piso 9 y 10, Providencia, Región de Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO DE ADAPTACIÓN OPERACIONAL MINERA LOS PELAMBRES, REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las comunidades biológicas y determinar sus atributos ecológicos, estableciendo una relación con las características físicas y químicas del agua y sedimentos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de veinticuatro meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la bahía Los Vilos, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

- a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz biológica</b>	<b>Arte, equipo o elemento</b>	<b>Características</b>
Fitoplancton	botella niskin	botella con capacidad de 5 litros
	red de fitoplancton	red de fitoplancton con aro de 30 cm diámetro aproximadamente y trama de 30-35 µm
Zooplancton	red tipo wp-2	trama entre 200-210 µm
	red tipo bongo	trama entre 200-210 µm
	red epineustónica	trama entre 200-210 µm
Infauna	draga van veen	0.1225 cm <sup>2</sup>
	core	0,025m <sup>2</sup>
Epifauna	core	0,025m <sup>2</sup>
	draga van veen	0.1225 cm <sup>2</sup>
Macroalgas	draga van veen	0.1225 cm <sup>2</sup>
	core	0,025m <sup>2</sup>

b.- La extracción con retención permanente de tres ejemplares de cada una de las especies que a continuación se detalla:

<b>Especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Medida de Administración</b>	<b>Acto administrativo</b>
<i>Fisurella sp.</i>	Lapa	tres ejemplares	Talla mínima	Resolución Exenta N° 248, de 1996
<i>Concholepas<sup>1</sup> concholepas</i>	Loco	tres ejemplares	Veda extractiva	Decreto Exento N° 104, de 2018
			Talla mínima	Decreto Supremo N° 264, de 1988

La extracción de ejemplares dentro de los límites de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, de un área marina protegida o de un espacio costero marino para pueblo originario, deberá ser coordinada con la organización de pescadores o comunidad indígena administradora del área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

<sup>1</sup> Ante la ausencia de Loco, se obtendrán ejemplares de cangrejo presentes en el área de estudio.

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Daniel Ríos Figueroa, R.U.T. N° 15.336.764-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Pablo Lagos Salamanca	12.859.908-8	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Tarín Araneda Belmar	18.127.549-9	Bióloga Marina	Staff- buzo
Fernando Cerda Aliaga	16.924.152-K	Biólogo Marino	Staff- buzo
Erasmus Del Valle Leiva	12.902.270-1	Biólogo Marino	Staff- buzo

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**